

IUNA
INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE

BUENOS AIRES, 12 ABRIL 2012

VISTO, la Ordenanza IUNA N° 0012/09, el Expediente N° 1/025/10, la Resolución del Consejo Departamental N° 184/11, el dictamen N° 0136/11 de la Secretaría de Asuntos Jurídico Legales, el despacho N° 02/12 de la Comisión de Asuntos Académicos; y,

CONSIDERANDO

Que la realización de concursos docentes constituye uno de los procedimientos más significativos para asegurar la calidad y la pertinencia de la actividad académica (docencia y su vinculación con la investigación y la extensión), así como uno de los principales parámetros para el análisis y la evaluación de la gestión y los logros de esta Casa de Estudios.

Que la convocatoria y la sustanciación de los concursos para la provisión de cargos docentes aportan significativamente a la concreción del Proyecto Institucional del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

Que de conformidad con el artículo 46 de la citada Ordenanza el dictamen del jurado puede ser impugnado por defectos de forma o de procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad.

Que el profesor Daniel Kerlleñevich impugnó el dictamen del concurso TÉCNICA INSTRUMENTAL Y REPERTORIO I A IV (CLARINETE) por considerarlo arbitrario en la puntuación de los antecedentes docentes y artísticos, de los premios y distinciones, de la prueba de oposición y entrevista.

Que la Secretaría de Asuntos Jurídico Legales recomendó solicitar ampliación de dictamen.

Que en su sesión del día 1° de diciembre de 2011 el Consejo Superior trató el tema y resolvió que el Expediente regresara a la Comisión de Asuntos Académicos a fin de revisar inconsistencias en la puntuación de los antecedentes docentes del postulante al cargo de JTP, profesor Guillermo Pablo CARRO.

Que, también, se solicitaba a la Comisión revisar el criterio valorativo adoptado por el jurado en la totalidad de los ítems evaluados en el dictamen, respecto de los postulantes al concurso.

Que, como surge del despacho 02/12, la Comisión de Asuntos Académicos dio tratamiento y determinó que el jurado le otorga al profesor CARRO, la condición de Auxiliar Ordinario, cuando ello no obra en los antecedentes docentes presentados.

Que, asimismo, analizado el dictamen encuentra falta de razonabilidad en la aplicación de los criterios de evaluación de los antecedentes y la trayectoria de los postulantes.

Que, en razón de lo expuesto, esa Comisión advierte que dicha evaluación se torna arbitraria toda vez que los criterios adoptados carecen de la motivación suficientemente necesaria para validarla, por lo que recomienda rechazar el dictamen de los jurados.

Por ello, conforme lo establecido en los artículos 29 y 51 de la Ley 24.521, el artículo 60 del Estatuto Provisorio y el artículo 47 inciso a) del Reglamento de Concursos Docentes vigente (Ordenanza IUNA N° 0012/09),

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DEL
INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Rechazar el dictamen del concurso de TÉCNICA INSTRUMENTAL Y REPERTORIO DE I A IV (CLARINETE).

IUNA
INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE

ARTÍCULO 2º: Dejar sin efecto el concurso de TÉCNICA INSTRUMENTAL Y REPERTORIO DE I A IV (CLARINETE).

ARTÍCULO 3º: Regístrese. Comuníquese al Departamento de Artes Musicales y Sonoras. Notifíquese a los interesados, como así también a los señores miembros del jurado, a la Secretaría de Asuntos Académicos, a todas las Dependencias Administrativas del IUNA y a la Unidad de Auditoría Interna. Publíquese en el Boletín Informativo de este IUNA. Cumplido, **archívese.-**

**RESOLUCIÓN DEL
CONSEJO SUPERIOR N° 0010**